# La emergencia social en salud y el SOAT

El Gobierno Nacional expidió el pasado 23 de diciembre el decreto 4975 de 2009, por medio del cual decretó la emergencia social en salud en el país. A continuación se explican las modificaciones que dicha norma introduce al SOAT en Colombia.

Por:

# Ricardo Gaviria Fajardo

Director Cámara Técnica del SOAT FASECOLDA

Desde el momento en que se expidió la emergencia social, se abrió un debate nacional sobre temas relacionados con la salud de los colombianos. En medio de las posiciones encontradas sobre diversos aspectos, uno de ellos logra el consenso entre las partes: EL SOAT.

Por medio del Decreto 074 de 2010, el Gobierno Nacional impartió instrucciones de tipo legal que modifican la forma como debe operar esta cobertura en caso de accidentes de tránsito. Para que dichas normas se

conviertan en legislación permanente (tanto el Decreto que declara la emergencia, como el Decreto del SOAT), se debe esperar el fallo de exequibilidad de la Corte Constitucional, 1 y luego la revisión que deberá efectuar el Congreso de la República.

En caso de que dichas normas tengan el visto bueno de las entidades antes mencionadas, a continuación se presentan las principales modificaciones que se introducirían al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT:



De cara a las víctimas, la modificación significa un incremento en la cobertura de gastos médicos, que pasa de 800 smdlv a 1.100 smdlv.

#### Aumentan las coberturas

El decreto 074 establece un valor máximo para la cobertura de transporte de víctimas de 15 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), un aumento del 50% frente a la cobertura que estuvo vigente antes de la expedición de la norma. Esto beneficiará a las entidades que efectúan el traslado de las víctimas desde el sitio del accidente hasta el centro de salud más cercano, según el tipo de vehículo utilizado para el transporte y el lugar en donde se efectúa el traslado.

Otra cobertura que evidencia aumento, es la de gastos médicos quirúrgicos y farmacéuticos con cargo a los recursos del SOAT. El sistema operaba de tal forma que la primera capa de cobertura sería atendida por la aseguradora hasta por un monto de 500 smldv y en caso de necesitarse, se otorgaría una una cobertura adicional por 300 smldv. un total de, 800 smldv con cargo a los recursos del SOAT.

Con el decreto 074, se mantiene la primera capa de 500 smldv, pero la porción adicional incluye atenciones hasta por un valor de 600 smldv. En total, 1.100 smldv con cargo a los recursos del SOAT. Esto implica un aumento del 37,5% que beneficia a las víctimas de accidentes de tránsito, en la medida en que mayores servicios y atenciones podrán recibir con cargo a dichos recursos.

## Disminuyen los trámites

El modelo de SOAT Colombiano incluía un fraccionamiento de la factura que debía presentar un prestador de servicios de salud, según la capa de cobertura correspondiente. El primer paquete de cuentas debía ser presentado a la aseguradora (hasta por 500 smldv). Una vez agotado ese monto, el prestador de servicios de salud, debía generar un segundo paquete de cobros que tendrían como destino el FOSYGA (hasta por 300 smldv) y en caso de que procediera, el resto de la facturación debía dirigirse a la EPS o ARP donde estuviera

afiliada la víctima. Cada proceso administrativo de cobro implicaba la tarea de adjuntar los soportes correspondientes a la reclamación, en donde se demostrara la ocurrencia del evento y la cuantía de la pretensión.

Con la nueva disposición legal, el prestador de servicios de salud debe observar si la víctima viajaba en un vehículo con SOAT o sin éste. Para los casos en donde el vehículo cuenta con SOAT, la reclamación del prestador de servicios de salud debe dirigirse en su totalidad ante la aseguradora. En caso contrario, la reclamación debe dirigirse en su totalidad ante el FONSAT. No obstante, dado que este último se encarga de pagar por la atención de las víctimas, por el hecho de no contar con un SOAT al momento del accidente, es decir, por no haber dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la tenencia del seguro, el FONSAT procederá a efectuar un recobro ante el propietario de vehículo por el valor total en que se incurrió por la atención de la víctima.

Para el prestador de servicios de salud, el proceso administrativo será mucho más liviano, deberá demostrar la ocurrencia del hecho una sola vez y tendrá un solo

interlocutor a cambio de tres que tenía en el pasado. Desaparece el certificado de agotamiento de la cobertura que debía expedir la aseguradora y se unifican los documentos con los cuales se debe soportar la reclamación.

### Administración de los recursos del FONSAT

En el marco de la declaratoria de Emergencia Social, y con el objetivo de procurar el acceso oportuno y efectivo a los servicios de salud, el Gobierno asignó a las aseguradoras que operan el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, la administración de los recursos que actualmente maneja el FONSAT, Fondo responsable de amparar a las víctimas de accidentes provocados por un vehículo fantasma o por un vehículo que al momento del evento no tenga un SOAT vigente.

Antes de la expedición del decreto, tanto la contribución del 50%,<sup>2</sup> como la transferencia del 20% de las primas,<sup>3</sup> se destinaban a la subcuenta ECAT del FOSYGA.<sup>4</sup> Con la entrada en vigencia de la norma, cada fondo tiene independencia uno del otro y los recursos que se recaudan permiten gestionar los cobros que le correspondan,



según sea el caso. Adicionalmente, se dispuso que el FONSAT sea administrado por un Comité de Administración, conformado por tres representantes de las aseguradoras del SOAT y dos representantes del Ministerio de la Protección Social. Esto facilita la utilización de los recursos requeridos por las atenciones que excedan los 500 smldv y en casos de vehículos no asegurados no identificados, aumenta el flujo de recursos en el sistema y especializa el sistema de atención de reclamaciones, en la medida en que se utiliza la red dispuesta por las aseguradoras para las auditorías correspondientes.

Con los anteriores elementos, se puede concluir que el decreto 074 de 2010 busca aumentar las coberturas a favor de las víctimas de accidentes de tránsito, aumenta el flujo de recursos en la medida en que facilita el trámi-

te de reclamación y disminuye los trámites de los prestadores de servicios de salud, al tiempo que fortalece la seguridad en dicho proceso, haciendo frente al posible fraude que se esté presentando.

Creemos que las medidas tomadas por Gobierno son una alternativa para estabilizar el sistema de salud y beneficiar así a todos los colombianos en el ejercicio de este derecho.

El país está atento a la decisión que tome la Corte Constitucional sobre los decretos de la emergencia social en salud, de tal forma que se pueda conocer la forma como deben proceder las reclamaciones que se hagan por accidentes de tránsito y las cuantías máximas a que tiene derecho cada víctima por estos eventos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1- Conforme lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política
- 2- Literal b, artículo 223 de la Ley 100 de 1993.
- 3- Numeral 9, artículo 244 de la Ley 100 de 1993
- 4- Artículo 223 de la Ley 100 de 1993

